

BASE DE DATOS DE Norma DEF.-

Referencia: NFL021130

DECRETO FORAL 176/2021, de 28 de diciembre, del Territorio Histórico de Bizkaia, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se modifican los porcentajes de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aplicables a los rendimientos del trabajo en 2022.

(BOB de 31 de diciembre de 2021)

Mediante el apartado Dos del artículo 9 del Decreto Foral Normativo 11/2020, de 1 de diciembre, de medidas de prórroga y otras medidas urgentes relacionadas con la COVID-19, con la pretensión fundamental de no penalizar la tributación de las y los contribuyentes que han visto afectada su situación laboral como consecuencia de la pandemia provocada por la COVID-19, para los periodos impositivos 2020 y 2021, se introducen determinados ajustes en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en relación con la obligación de declarar, de manera que se eleva de 12.000 a 14.000 euros el límite establecido para la obtención de rendimientos brutos de trabajo por debajo del cual no existe obligación de declarar. Además, en los casos en que los y las contribuyentes tengan obligación de declarar por percibir rendimientos brutos de trabajo entre 14.000 y 20.000 euros procedentes de más de un pagador o pagadora, se establece la exoneración del cumplimiento de dicha obligación para aquellos supuestos en los que la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no supere en su conjunto la cantidad de 2.000 euros anuales.

Ahora, y con la misma pretensión de mitigar los efectos adversos ocasionados por dicha situación sanitaria, mediante la Norma Foral de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para 2022, se prorroga dicha medida para el periodo impositivo 2022 y adicionalmente se actualizan los tramos de la escala de gravamen aplicable a la base liquidable general, la reducción por tributación conjunta, la minoración de cuota y las deducciones personales y familiares a la evolución del índice de precios al consumo.

Por lo expuesto, ante el inminente inicio del ejercicio fiscal 2022, el presente Decreto Foral tiene por objeto aprobar la nueva tabla de retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Física aplicable a los rendimientos de trabajo.

Se debe señalar que la tramitación de este Decreto Foral se ha llevado a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Asimismo, se han observado los trámites previstos en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2021, de 15 de junio, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia.

Por lo expuesto, a propuesta del diputado foral de Hacienda y Finanzas, previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno de esta Diputación.

DISPONGO:

Artículo Único. *Modificación del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

Se modifican los apartados 1 y 4 del artículo 88 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 47/2014, de 8 de abril, quedando redactados de la siguiente forma:

«1. Tabla general de porcentajes de retención.

Importe Rendimiento Anual (€)		Número de descendientes						
Desde	Hasta	0	1	2	3	4	5	Mas
0,00	14.000,00	0	0	0	0	0	0	0
14.000,01	14.790,00	5	3	0	0	0	0	0
14.790,01	15.530,00	6	4	2	0	0	0	0
15.530,01	16.460,00	7	5	3	0	0	0	0
16.460,01	17.700,00	8	6	4	0	0	0	0
17.700,01	19.150,00	9	7	5	2	0	0	0
19.150,01	20.660,00	10	8	7	3	0	0	0
20.660,01	22.020,00	11	10	8	5	1	0	0
22.020,01	23.540,00	12	11	9	6	3	0	0
23.540,01	25.360,00	13	12	10	8	4	0	0

25.360,01	27.540,00	14	13	11	9	6	2	0
27.540,01	30.140,00	15	14	13	10	8	4	0
30.140,01	33.230,00	16	15	14	12	9	6	0
33.230,01	37.460,00	17	16	15	13	11	8	0
37.460,01	40.700,00	18	17	16	15	13	10	3
40.700,01	43.840,00	19	18	17	16	14	12	5
43.840,01	47.530,00	20	19	18	17	15	13	7
47.530,01	51.420,00	21	20	20	18	17	15	9
51.420,01	55.650,00	22	21	21	19	18	16	11
55.650,01	59.140,00	23	22	22	21	19	18	12
59.140,01	63.080,00	24	23	23	22	21	19	14
63.080,01	67.570,00	25	25	24	23	22	20	16
67.570,01	72.700,00	26	26	25	24	23	22	17
72.700,01	78.160,00	27	27	26	25	24	23	19
78.160,01	83.030,00	28	28	27	26	25	24	20
83.030,01	88.560,00	29	29	28	27	27	25	22
88.560,01	94.660,00	30	30	29	29	28	27	23
94.660,01	101.910,00	31	31	30	30	29	28	25
101.910,01	109.880,00	32	32	31	31	30	29	26
109.880,01	119.000,00	33	33	32	32	31	30	28
119.000,01	129.790,00	34	34	33	33	32	32	29
129.790,01	142.100,00	35	35	34	34	33	33	31
142.100,01	155.630,00	36	36	36	35	35	34	32
155.630,01	172.010,00	37	37	37	36	36	35	33
172.010,01	192.250,00	38	38	38	37	37	36	35
192.250,01	213.160,00	39	39	39	38	38	37	36
213.160,01	En adelante	40	40	40	39	39	39	37»

«4. Personas trabajadoras activas con discapacidad.

A las personas trabajadoras activas con discapacidad les será de aplicación la tabla general de porcentajes de retención a que se refiere el apartado 1 de este artículo. Este porcentaje de retención que resulte de la aplicación de la tabla general se minorará en los puntos que señala la siguiente escala, según que la referida persona trabajadora se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

a) Personas trabajadoras activas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.

b) Personas trabajadoras activas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100 que se encuentren en estado carencial de movilidad reducida, entendiéndose por tal los que se encuentren incluidos en alguna de las situaciones descritas en las letras A, B o C del baremo que figura como anexo 2 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, o que obtengan 7 o más puntos en las letras D, E, F, G o H del citado baremo.

c) Personas trabajadoras activas con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.

Importe Rendimiento Anual (€)		Grado de discapacidad	
Desde	Hasta	Apartado 4. a)	Apartado 4. b) y Apartado 4.c)
0,01	23.540,00	9	12
23.540,01	30.140,00	7	12
30.140,01	43.840,00	6	10
43.840,01	51.420,00	5	10
51.420,01	72.700,00	4	8
72.700,01	109.880,00	3	6
109.880,01	172.010,00	2	5
172.010,01	En adelante	1	3»

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Segunda. *Habilitación.*

Se autoriza al diputado foral de Hacienda y Finanzas para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto Foral.

En Bilbao, a 28 de diciembre de 2021.

El Diputado General,
UNAI REMENTERIA MAIZ

El diputado foral de Hacienda y Finanzas,
JOSÉ MARÍA IRUARRIZAGA ARTARAZ